

Franqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 235.

Descanso dominical.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan y hagan cumplir la ley y reglamento sobre el *Descanso dominical*, y constituyan inmediatamente las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, en donde no lo estén; en la forma prevenida por la Superioridad, en la inteligencia que de no verificarlo me veré en el caso de exigirles las responsabilidades consiguientes.

Soria 20 de Agosto de 1927.

El Gobernador.

GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 236.

Instrucción pública.

Dispuesto por art. 214 del Estatuto municipal, que los Alcaldes vigilarán escrupulosamente la asistencia a la Escuela de todos los niños residentes en el término municipal, que se hallen en edad escolar; encarezco a los Alcaldes de esta provincia, cumplan lo mandado acerca del particular y castiguen las infracciones que descubran, con multas y denunciando a este Gobierno en ca-

so de reincidencia, al padre del infractor, con el fin de exigirle la responsabilidad que proceda.

Soria 20 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Número 995.

Excmos. Sres.: En vista de que algunos industriales hacen la propaganda de sus establecimientos con carteritas o anuncios sueltos simulando billetes del Banco de España.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede prohibida la circulación en el Reino, de anuncios o prospectos que reproduzcan en todo o en parte billetes de Bancos nacionales o extranjeros.

De Real orden lo digo a V. EE. a fin de que ordenen tenga cumplimiento lo dispuesto en la Soberana disposición, dando cuenta. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1927.—MARTINEZ ANIDO.—Excmos. Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid; Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Número 1.433.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 67 del reglamento de 13 de Junio de 1879 se adicionará con carácter general, lo que sigue:

«En los casos de ocupación de terrenos conforme a los artículos 43, 47 y 48, cuando se trate de expropiaciones con motivo de construcción de ferrocarriles, el contratista, como delegado de la Administración, efectuará el pago de las expropiaciones con sujeción a lo determinado por el reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y por las cantidades que figuren en las hojas de justiprecio que le entregará el representante de la Administración, debiendo hacer los pagos en el orden que la misma le imponga.

Asimismo ingresará en la Caja de Depósitos de las provincias respectivas, y en consonancia con lo que previene el artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa, la cantidad necesaria para poder tomar posesión de las fincas cuya valoración entre la Administración y el propietario estén en discordia.

El contratista presentará al Ingeniero las hojas de justiprecio que hubiere pagado, con el «Recibí» de los propietarios o los resguardos de los depósitos. La Jefatura formará una cuenta mensual justificada, que, con la aprobación del Ingeniero Jefe, será remitida al Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles para que pueda disponer su abono al contratista por la Caja ferroviaria.

Ultimados los expedientes de expropiación de las fincas comprendidas dentro de un término municipal, la Jefatura practicará una liquidación que ponga de manifiesto el importe del expediente después de segregadas las partidas satisfechas por el contratista, acordándose el pago con los trámites que señala el artículo 59 del reglamento.»

Dado en Santander a quince de Agosto de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Número 1.038.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas corres-

pond entes al actual ejercicio económico de 1927 se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto por falta de aspirantes o por cualquier otra circunstancia alguno o algunos de una o más provincias, se otorgarán en aquella donde exista mayor número de peticionarios; pero siempre en igualdad de sexos.

2.^a Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad Escolar en la misma o desde la posesión del Maestro si fuese posterior a aquella

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad Escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.^a Para aspirar a estos premios será preciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna; debiendo informar, por lo tanto, las peticiones, la Inspección de primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.^a Los Maestros o Maestras que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.^a Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, presentándolas a los fines indicados en regla la 2.^a a los Sres. Inspectores de primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas las remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales cursándolas conjuntamente el día 15 de Octubre próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar (Sagasta, 6, Madrid).

6.^a Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

7.ª Los Maestros interesados deberán cursar sus peticiones en el término de dos meses, a partir de la fecha de esta disposición.

8.ª La concesión de estos premios se llevará a efecto en el mes de Diciembre por la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicarán oportunamente a la referida Comisión.

9.ª Por la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con su reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1927.—CALLEJO.—Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

(Gaceta del día 16 de Agosto.)

REGLAMENTO

definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad

(Conclusión)

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea, se destinará en cada sesión media hora y al final una sesión entera a exposición de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota, que se pondrá a disposición de la Prensa, publicándose luego íntegras, y remitiendo a las Juntas provinciales tantos ejemplares como distritos.

Art. 22. El Comité ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos a que le corresponda asistir, cuidará de la administración y organización de la misma, y velará por el cumplimiento de este reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de representantes.

El Comité ejecutivo estará formado por diez miembros, elegidos por la Asamblea en votación secreta.

El procedimiento electoral será el siguiente:

- 1.º Elección de un Inspector perteneciente a la primera región médica.
- 2.º Elección del perteneciente a la segunda.
- 3.º Elección del perteneciente a la tercera.
- 4.º Elección del perteneciente a la cuarta.
- 5.º Elección del perteneciente a la quinta.
- 6.º Elección del perteneciente a la sexta.
- 7.º Elección del perteneciente a la séptima.

8.º Elección del perteneciente a la octava.

9.º Elección del perteneciente a la novena.

10. Elección del perteneciente a la décima.

Elegidos los miembros del Comité, la Asamblea designará entre ellos, y en votación secreta, los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Todos los cargos serán elegidos por la totalidad de los representantes asistentes al acto de la votación.

El Comité ejecutivo será renovado por mitad cada dos años. En la primera renovación, el Presidente y cuatro Vocales; en la segunda, el Secretario-Contador, el Tesorero y tres Vocales. En la primera renovación se designarán los Vocales que deban cesar, por sorteo.

Para ninguno de los cargos del Comité ejecutivo, ni como Vocales del mismo, podrán ser reelegidos los Inspectores que los viniesen desempeñando, siendo necesario que transcurran dos años como minimum de la fecha en que fueron sustituidos.

Al cesar en sus cargos el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador no podrá ser elegido para el mismo cargo un Inspector perteneciente a la misma región médica del que cesa.

Art. 23. El Comité ejecutivo estará constituido:

- A) Por la Comisión permanente.
- B) Por el pleno.

La Comisión permanente estará constituida por el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador. Se reunirá cada tres meses, y siempre que lo juzgue necesario el Presidente.

El pleno estará constituido por los diez miembros del Comité. Se reunirá cada seis meses y siempre que lo juzgue necesario el Presidente o la Comisión permanente, lo pidan tres miembros del mismo o cinco Juntas provinciales.

Art. 24. El Presidente velará por el cumplimiento del reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité; firmará con el Secretario las comunicaciones de la Asociación y pondrá el visto bueno en todas las facturas.

Art. 25. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el «Páguese» del Contador y el visto bueno del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Art. 26. El Secretario-Contador extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación,

cuidará del Archivo de la misma, llevará un registro de las Juntas provinciales y distritales y del número de asociados y los libros de actas del Comité ejecutivo. Como Contador llevará un libro-registro de entradas y salidas y pondrá el «Páguese» en todas las facturas y el visto bueno en todos los balances.

Art. 27. La Asociación, por intermedio del Comité ejecutivo, establecerá un constante enlace con el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad. A estos efectos:

1.º Los Inspectores municipales de Sanidad podrán dirigir sus peticiones al Negociado por conducto de los organismos de la Asociación, y siempre que se considere necesario, el Negociado solicitará el informe del Comité ejecutivo.

2.º Los organismos de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad informarán las solicitudes de expedición de títulos, cuando el Negociado estime conveniente dicho informe para justificar el derecho que se alegue por los peticionarios.

3.º Competerá a la Asociación Nacional elevar a la Dirección general de Sanidad las propuestas del personal afecto al Negociado.

TITULO TERCERO

Fondos de la Asociación

Art. 28. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por la Asamblea de representantes.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas.

Art. 29. La recaudación de cuotas se llevará a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán también al Tesorero del Comité ejecutivo las cantidades recaudadas.

Art. 30. Con los ingresos obtenidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos de la Asociación:

a) Organización y celebración de la Asamblea de representantes.

b) Reuniones del Comité ejecutivo.

c) Gastos de las Juntas provinciales y de distrito.

Se considerarán comprendidos en el grupo a) los gastos de convocatoria, ponencia, local y material de la Asamblea de representantes y los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité y de los representantes que asistan a la misma. De las cantidades cobradas por los representantes se remitirá nota a las respectivas Juntas provinciales.

Se considerarán comprendidos en el apartado

b) los gastos de local, material y correspondencia del Comité y los de viaje y dietas de los miembros que asistan a sus reuniones.

Se considerarán comprendidos en el apartado c) los gastos de material y correspondencia de las Juntas provinciales y distritales y las dietas devengadas por los miembros de dichas Juntas cuando asistan a las reuniones.

Art. 31. Los ingresos de la Asociación serán distribuidos en la siguiente forma:

El 50 por 100 será remitido a la Tesorería del Comité para los gastos consignados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

El 25 por 100 de los ingresos de cada provincia quedará en poder del Tesorero de la Junta provincial, para atender a los gastos de dicha Junta consignados en el artículo anterior.

El 25 por 100 restante será entregado a los Tesoreros de las Juntas distritales, en proporción de su aporte y destinado a los gastos de las mismas, según determina el artículo anterior.

Art. 32. Las Juntas provinciales y las distritales podrán establecer en la provincia o en el distrito cuotas suplementarias, previo acuerdo de los asociados, cuando las cantidades que el artículo anterior les adjudica sean insuficientes para cubrir sus gastos.

TITULO CUARTO

Labor científica y de previsión.

Art. 33. El Comité ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con las Juntas provinciales, organizará periódicamente Asambleas provinciales o regionales, cuya finalidad será difundir la idea corporativa y propagar las ventajas de la Asociación, así como resolver prácticamente, los problemas sanitarios más urgentes de los municipios y cuanto pueda beneficiar la actuación de los Inspectores municipales de Sanidad.

Art. 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar el nivel de cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Será esta labor de la competencia de las Juntas provinciales y del Comité ejecutivo.

Organizará también Bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para su organización se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que pueda otorgarse a los asistentes a los mismos certificados de estudios o de aptitud.

Art. 35. La Asociación tendrá una Sección de previsión, con Reglamento propio.

Art. 36. El Comité ejecutivo gestionará de la Superioridad el reconocimiento de su Sección de previsión como organismo oficial de previsión del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

TITULO QUINTO

Disolución.

Art. 37. En caso de disolverse la Asociación, sus fondos pasarán íntegros al Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos.

Aprobado por S. M.—Martinez Anido.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

Dirección general de Agricultura y Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por Real orden de 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«A este Ministerio se han dirigido consultas y circulares con motivo de la campaña iniciada contra los perros vagabundos y demás plausibles medidas conducentes a preservar al hombre y a los animales de los peligros de la rabia.

Sin duda con el mejor propósito y sin observar que la misma Real orden de Gobernación de 1 de Julio del corriente año (Gaceta del 2), no prescribe la vacunación preventiva de los perros, limitándose a otras medidas de policía sanitaria adecuadas al caso, por algunos Gobernadores civiles se ha dispuesto la vacunación de los perros, añadiendo con ello una medida que el Ministerio de la Gobernación, con gran conocimiento de la materia, no la incluyó entre las de la citada Real orden, por considerarla de un valor relativo y en ciertos casos peligrosa.

Este Ministerio, encargado también de velar por la sanidad pecuaria, y figurando entre las enfermedades objeto de especial atención en la ley de Epizootias la rabia, ha estimado oportuno, precisamente en evitación de contribuir a su difusión y de que se dé carácter obligatorio y legal a una medida acerca de cuya eficacia y conveniencia la ciencia no ha dicho la última palabra, recomendar a los Gobernadores civiles se abstengan de imponer la vacunación obligatoria contra la referida enfermedad y, por el contrario, si alguien desea vacunar, se lleve una estadística de los perros vacunados preventivamente y se vigilen para comprobar sus efectos.

Asimismo, a los perros mordidos por otros rabiosos, se les aplicarán las medidas previstas en la ley y reglamento de Epizootias, artículos 175 y siguientes, prescindiendo del tratamiento antirrábico.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Madrid, 6 de Agosto de 1927.—El Director general, E. Vellando.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncios.

Habiéndose terminado las obras de acopio de piedra en los kilómetros 40 al 49 de la carretera de tercer orden de Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en el término municipal de Ciria; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Julian Sanz Bueno, puedan hacerlo en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación negativa correspondiente.

Soria 19 de Agosto de 1927.—El Gobernador, Generoso Martin Toledano.

Habiéndose terminado las obras de acopio de piedra de los kilómetros 196 al 205 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Luvia y Los Rábanos; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Agapito Gonzalez, puedan hacerlo en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación negativa correspondiente.

Soria 19 de Agosto de 1927.—El Gobernador, Generoso Martin Toledano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

En cumplimiento de acuerdo de la Excm. Comisión provincial, fecha 29 de Junio último, se hace saber, para conocimiento del público en general, que los Recaudadores de contribuciones de las zonas respectivas que comprende la provincia y el del Ayuntamiento de la capital, tienen a

su cargo la recaudación del impuesto de cédulas personales del año actual, encomendada por el vigente Estatuto provincial a esta Diputación, y que el período voluntario para hacer efectivo el referido impuesto, comienza en el día de hoy y terminará el 30 de Septiembre próximo venidero.

Soria 23 de Agosto de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, dice a esta Delegación con fecha 18 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Huescar, provincia de Granada, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base segunda del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho reglamento la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4 por 100, por Real orden de 17 de Junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 55.882,75 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 111.765,50 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Húscar.

Castilleja.

Castril.

Galera.

Orce.

Puebla de D. Fadrique.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 20 de Agosto de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Manuel Lagunas.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Con el fin de terminar con toda exactitud la estadística que está formando esta oficina, de todos los industriales, comerciantes y profesionales obligados a llevar el libro de ventas y operaciones, que no se ha podido llevar a cabo con precisión, por que algunas oficinas liquidadoras de Derechos reales omitieron en alguna de sus relaciones consignar el nombre y el pueblo de los que fueren a dichos Registros a requisitar sus libros, y con objeto de imponer la debida sanción a quienes no hayan cumplido con lo preceptuado por el Real decreto de 12 de Mayo de 1926; encarezco con el mayor interés a los Sres. Alcaldes de la provincia, que antes de fin del presente mes, remitan a esta Administración una relación de los industriales, comerciantes y profesionales matriculados en los respectivos Ayuntamientos, que no se hayan provisto del libro de ventas y operaciones, teniendo en cuenta que están exceptuados de tales obligaciones, los siguientes:

- a) Los industriales de las clases 9.^a bis y siguientes, hasta la 12 inclusive de la tarifa 1.^a, sección 1.^a
- b) Los comprendidos en las clases 1.^a y 2.^a de la tarifa 1.^a, sección 3.^a
- c) Los comprendidos en las clases 3.^a y 4.^a de la misma sección 3.^a de la tarifa 1.^a, cuando el importe de las cuotas o patentes sea inferior a 500 pesetas.
- d) Los comprendidos en las clases 7.^a y 8.^a de la tarifa 4.^a de artes y oficios, siempre que el número de operarios de los talleres, incluido el dueño del taller, no exceda de tres.

Soria 20 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

CAMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

Primera relación de los asociados de la Cámara oficial del libro de Madrid, residentes en la provincia de Soria, incurso en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de la correspondiente a los tres últimos trimestres de 1926, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden número 491 de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 24), del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los interesados pueden interponer, por conducto de la Cámara, y ante el Comité oficial del libro, el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925.

Relación.

NOMBRES	LOCALIDAD	Importe de: débito (Cuota, recargo del duplo y devo u- ción de giro)
		Pesetas
Manuel Guzman...	Soria...	30'50
Miguel Viñals...	Idem...	30'50
Sucesor de F. Jodra...	Idem...	30'50

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE CASTILLA LA VIEJA

Durante el mes de Junio último ha sido abonada por esta Caja la cantidad de 9.102,03 pesetas por liquidación de libretas y recargos sobre herencias a titulares del segundo grupo que cumplieron la edad de 65 años.

Debe advertirse que el importe de las libretas satisfechas, es ahora relativamente pequeño por corresponder a beneficiarios que, como máximo, llevan solamente, tres años afiliados al régimen.

Así por ejemplo: un obrero que fué afiliado cuando contaba la edad de 64 años y por el que sus patronos hayan satisfecho todas las cuotas de retiro correspondientes al año, hasta llegar aquel asalariado a cumplir los 65, habrá percibido por las 36 pesetas que abonaron su patrono o patronos, lo siguiente:

	Pesetas.
Por cuotas patronales	36
Bonificación extraordinaria del Estado (3.ª parte de las cuotas patronales)	12
Intereses	0 56
Bonificación extraordinaria del recar- go sobre herencias, (esta cantidad la percibe solamente el titular, si vive, al tiempo de anunciarse el reparto correspondiente)	400
Total.	448 56

Otro obrero, también del segundo grupo, que

hubiese sido afiliado a la edad de 46 años, su-
puesta la continuidad en el trabajo, le correspon-
derá al cumplir los 65, lo siguiente:

	Pesetas.
Cuotas patronales de 19 años	684
Bonificaciones extraordinarias del Es- tado	228
Intereses	367 90
Bonificación extraordinaria, (esta can- tidad puede variar, en más o en me- nos, pero nunca será inferior a 350 pesetas)	400
Total.	1 679 90

Si los asalariados incluidos en este segundo grupo que comprende a todos los que al ser afiliados por primera vez, tienen más de 45 años y no llegan a los 65, fallecen antes de cumplir esta última edad, perciben sus herederos el capital que hasta ese momento tengan constituido los titulares en sus libretas, excepto las bonificaciones.

Ya es sabido, que el primer grupo está formado por aquellos otros asalariados, que al ingresar en el régimen de retiro han cumplido 16 años y son menores de 45, y a los cuales se les constituye pensión vitalicia, que comienzan a percibir a los 65, siendo éstos los que obtienen más ventajas, ya que por razones de su menor edad, pueden aplicárseles las leyes del seguro propiamente dicho.

Es muy frecuente entre algunos patronos, desconocedores de lo que es el régimen de retiro obrero obligatorio y de los inmensos beneficios que reporta a las clases humildes y trabajadoras, esgrimir el argumento, a falta de otras razones para combatirlo, de que son muy pocos los que llegan a la edad de 65 años, siendo por esto muy interesante y oportuno, consignar lo que respecto a, este extremo proclama la realidad.

En la Caja de Castilla la Vieja, que es una de las de más reciente creación en España, se han abonado hasta fin de Junio, el importe de 236 libretas a otros tantos asalariados del segundo grupo, y de ellas, fueron liquidadas 191 por haber cumplido los titulares 65 años, y las 45 restantes, por fallecimiento; es decir, que llegaron a aquella edad el 81 por 100 de dichos beneficiarios.

Con fecha de Agosto se han recibido en esta Caja 34 nuevas instancias aprobadas por el Instituto Nacional y correspondientes a otros tantos asalariados afiliados en el segundo grupo que solicitaron la bonificación extraordinaria del recargo sobre herencias. De ellas corresponden: 9 a la provincia de Burgos; 17 a la de Logroño; 4 a la de Segovia y 4 a la de Soria.

Los de la provincia de Soria son:

Don Hipólito García Durán, Secretario del Ayuntamiento de El Royo.

- » Adrian Izquierdo Fajardo, criado, en La Rasa.
- » Jenaro Antón Guerrero, pastor, en Alaló
- » Narciso Balsa Cámara, guarnicionero, en La Rasa.

En el pasado mes de Julio, se abonó por el recargo sobre herencias, a los titulares siguientes: Don José Sanz Oliveros, de Soria, Jefe de la Policía urbana, pesetas 400.

- » Millán Esteras Ciria, de Soria, vigilante de Consumos, 400.

Ambos titulares fueron afiliados al Régimen de retiro obrero, por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Todos los asalariados anteriores tienen ya liquidadas sus libretas de capitalización, y ahora pueden pasar por las oficinas de esta Delegación (Palacio del Ayuntamiento) a cobrar las 400 pesetas que a cada uno les corresponden de bonificación extraordinaria, o comunicar a dichas oficinas la forma como desean que les sea remitida la expresada cantidad.

También han sido liquidadas las libretas de capitalización de los titulares que a continuación se relacionan:

Don Pedro Borque Rodríguez, (herederos) de Soria.

- » Ambrosio Ortega Muñoz, mozo en la plaza de Abastos, de Soria.
- » Pedro González Cacho, empleado en el ferrocarril de Soria-Navarra, de Soria.
- » Manuel Antón García, encargado, de Quintana Redonda.
- » Gaudioso Díez Cestero, practicante, Burgo de Osma.
- » Felix Dueñas Molinero, (herederos) La Rasa.
- » Eugenio Martínez, Secretario de Deza.

Si alguno de los afiliados en el régimen de retiro obrero obligatorio hubiere cumplido los 65 años y no se le tenga entregado el importe del saldo de su libreta, por falta de haberlo solicitado, puede dirigirse a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja en Burgos, o en la Delegación de dicha Caja en esta provincia.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta villa y su partido, Hago saber: Que el día 6 de Septiembre pró-

ximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Sarnago, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a Juan Marqués León, en causa que se le siguió por lesiones; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en referida subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán pujas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Agreda a 19 de Agosto de 1927.—Antonio de Vicente Tutor.—P. S. M., Licenciado Juan Azcune.

Bienes que se subastan.

Un burro cerrado, tasado en 300 pesetas; un macho de tres años, en 750 id.; dos cabras, en 75 id.; una chota, en 30 id.; dieciseis ovejas, en 960 id.; dieciseis corderos y corderas, en 720 id., y tres gallinas, en 12 id.

Total 2.847.

Bienes muebles.

Un arca de pino sin cerradura, tasada en 5 pesetas; una mesa de chopo, en 5 id.; dos bancos de chopo, en 2 id.; dos fanegas de trigo, en 40 id.; dos fanegas de avena, en 20 id., y dos docedada, en 30 id.

Total 102.

Ayuntamientos

ADRADAS

Por defunción del Profesor que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e higiene y sanidad pecuaria de este pueblo y sus anejos Taroda y Ontalvilla de Almazán, distante cuatro kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 965 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

Asimismo se anuncia vacante la asistencia a los ganados de la respectivas localidades, con el haber anual de 3.035 pesetas, satisfechas en el mes de Septiembre, más el rendimiento del herraraje de unas 430 caballerías, disfrutando casa libre en esta localidad. Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

—Adradas 19 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Raimundo Huerta.

Anuncios particulares

PERDIDA—El día 23 de Agosto, se extravió un galgo rojo y blanco, de dos a tres años, atiende por Sultán. Su dueño, Romualdo Duro, Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.